

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE:**

L E Y:

I – MODIFICACIÓN A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS.-

ARTICULO 1º.- Modificase el inc. 4) del Artículo 11º, de la Ley 9728 que quedará redactado de la siguiente forma: “Fomentar la beneficencia y la moralidad pública.

- a) Fundando y reglamentando asilos, refugios y hospicios;
- b) Fundando y administrando hospitales, centros de salud y dispensarios,
- c) Subvencionando a personas físicas y jurídicas, sociedades de beneficencia, organismos no gubernamentales, clubes, fundaciones, dispensarios, asilos, etc. A tal fin deberán dictar las respectivas ordenanzas estableciendo los parámetros y requisitos que deberán cumplimentar el peticionante para la obtención del beneficio.
- d) Reglamentando espectáculos públicos y prohibiendo aquéllos que ofendan la moral, atenten contra las buenas costumbres o tiendan a disminuir el respeto que deben merecer las creencias y las instituciones;
- e) Reglamentando la mendicidad”.-

ARTICULO 2º.- Modificase el Artículo 113º inc. 2) de la Ley 9728 que quedará redactado de la siguiente forma: “Suministrar al Concejo Deliberante –en concordancia con el inciso 10) del Artículo 104º –de manera fundada y detallada-, todos los informes, datos y antecedentes que éste le requiera sobre asuntos municipales, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de peticionado”.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, etc.-

Sala de Sesiones. Paraná, 27 de Septiembre de 2006.-

ELBIO R. GOMEZ
Secretario H. Cámara Diputados

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados